



# BOULPGC

Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Año XIV Número 1

Miércoles, 13 de enero de 2021

## SUMARIO

### I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de enero de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica e Innovadora de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 3

### II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### II.1. Organización Universitaria

- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Director del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Juan Manuel Palerm Salazar. 11
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Secretario del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. José Domingo Núñez Hernández. 12
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Director del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Juan Sebastián López García. 12
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Secretario del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Leonardo Navarro Pulido. 12
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Director del Departamento de Ingeniería Telemática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Carlos Miguel Ramírez Casañas. 12
- Resolución del Rector de la ULPGC, de 11 de enero de 2021, por la que se nombra como Secretario del Departamento de Ingeniería Telemática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a D. Miguel Ángel Quintana Suárez. 12

## IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.1. Acuerdos y convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio marco entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Centro de Investigación y Entrenamiento Deportivo Palestra Drago. 13
- Convenio marco entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Clínica Veterinaria Jaira, S.L.P. 13
- Convenio específico entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Clínica Veterinaria Jaira, S.L.P. 13
- Convenios de cooperación educativa. 13

# I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## I.4. Consejo de Gobierno

### ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 12 DE ENERO DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada de forma telemática entre los días 8 y 12 de enero de 2021, acuerda aprobar el Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica e Innovadora de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto se inserta a continuación:

#### REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### PREÁMBULO

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) fundada en 1989, es una institución de Derecho Público de larga trayectoria y amplio reconocimiento social que ejerce el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación y la transferencia de conocimiento, siendo uno de sus valores diferenciales la amplia oferta formativa en diversas ramas de conocimiento: Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Enseñanzas Técnicas en Ingenierías y Arquitectura.

La ULPGC ha conseguido situarse entre las principales universidades españolas, destacando en el campo de las nuevas tecnologías y contando con más de 1.500 investigadores que desempeñan una importante labor científica y tecnológica, lo que ha propiciado su reconocimiento como Campus de Excelencia Internacional en el área marino-marítima en el año 2010. Asimismo, destaca la apuesta de la Universidad por la creación de un Parque Científico y Tecnológico cuya finalidad, entre otras, es dinamizar la transmisión de I+D desde la Universidad hasta la sociedad.

Esta vocación de la ULPGC para afrontar los retos propios de la sociedad del conocimiento y desarrollar una estrategia de vanguardia en materia de transferencia de tecnología y creación de empresas, se recoge en los Estatutos vigentes de la Universidad, aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC nº 153, de 9 de agosto), cuyo artículo 3 señala que la ULPGC “[...] se centra en el desarrollo de las

*actividades de la docencia, la investigación, la transferencia del conocimiento y el compromiso social”* destacando, respecto de este conocimiento, que la Universidad se compromete a *“Avanzar en la generación del conocimiento y en su desarrollo crítico a través del apoyo a la investigación en sus diferentes campos, así como promover la transferencia del conocimiento y de la innovación”*.

Abundando en este propósito, el 27 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó las Normas Transitorias para la creación de *spin-off*, en vigor hasta la aprobación de una normativa completa que considere los mandatos y recursos especialmente previstos en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU); en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES); en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI); en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP); en la Ley 1014/2009, de 19 de junio, de excedencia temporal de funcionarios (LETF); en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); en la Ley 24/2015, de 24 de julio de Patentes (LP) y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), además de, a nivel de Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y su normativa de desarrollo, y la Ley 11/2003 de 4 de abril, modificada por la Ley 5/2009, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias (LCSC), así como las buenas prácticas en este campo.

A consecuencia de lo anterior, considerando el potencial de la Universidad para contribuir al desarrollo socio-económico de la región, teniendo en cuenta que los resultados generados por la investigación realizada en la Universidad son el principal activo para una Empresa de Base Tecnológica e Innovadora y que estos pertenecen a la institución según se desprende de los artículos 20 de la LP y 80.5 de la LOU, la ULPGC reafirma su compromiso de intensificar las necesarias vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la sociedad. Para ello aprueba su Reglamento de Creación de Empresas de Base Tecnológica e Innovadora, para fomentar la constitución de compañías que sirvan para articular procesos de transferencia de tecnología con impactos positivos en el tejido productivo y en el mercado laboral, sin descuidar la adecuada protección y defensa del interés público.

## CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la Universidad en cualquiera de sus ramas de conocimiento, así como establecer las fórmulas de participación de la ULPGC y de su personal docente e investigador, especificando así mismo su marco relacional. Regula pues (a) la creación de empresas de base tecnológica que serán reconocidas por la Universidad y en las que esta podrá participar por cuanto aquellas tienen por objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por su Personal Investigador y (b) la creación de empresas de alto contenido innovador, participadas por miembros de la comunidad universitaria o personas tituladas de la Universidad que no tienen por objeto la explotación de resultados de la investigación, de la tecnología y/o conocimiento propiedad de la Universidad.

### Artículo 2.- Definiciones

La Empresa de Base Tecnológica e Innovadora (EBTI) es una sociedad mercantil que puede tener la consideración de *spin-*

*off* o de *start-up* a los efectos del presente Reglamento. De esta forma, y bajo este marco regulatorio, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a. *Spin-off*: empresa de base tecnológica en la que podrá participar la ULPGC, y en cuya promoción participe su Personal Investigador, que explote Resultados de Investigación obtenidos en la Universidad y propiedad de la misma, susceptibles de comercialización a través de la producción de bienes o la prestación de servicios, y que suscriba con la Universidad el correspondiente Contrato de Transferencia de Resultados de Investigación. Todo ello en las condiciones que se prevén en los artículos sucesivos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y tributaria vigente.
- b. *Start-up*: empresa con forma de sociedad mercantil, en cuya promoción participen uno o más miembros de la comunidad universitaria –PDI, PAS y/o estudiantes- y/o personas tituladas de la ULPGC, que explote Resultados de Proyectos Innovadores que no son propiedad de la Universidad, obtenidos en el contexto de los programas de fomento del emprendimiento y la innovación desarrollados en la ULPGC para la producción de bienes o la prestación de servicios, y que suscriba con la Universidad el correspondiente Convenio de Colaboración Universidad-empresa. Todo ello en las condiciones que se prevén en los artículos sucesivos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral y tributaria vigentes.
- c. Personal Investigador: personal de la ULPGC con vinculación permanente que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y divulgación.
- d. Resultados de Investigación: aquellos derivados de conocimiento constatable desarrollado en cualquiera de las ramas de conocimiento que componen la oferta de la ULPGC -Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Enseñanzas Técnicas en Ingenierías y Arquitectura-, en el marco de las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad por su Personal Investigador, y que pueden dar origen a una *spin-off*.
- e. Resultados de Proyectos Innovadores: aquellos derivados de la creación de valor e innovación comercializables, que son fruto de la aplicación de conocimiento de cualquiera de las ramas que componen la oferta de la ULPGC - Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Enseñanzas Técnicas en Ingenierías y Arquitectura-, generados bajo el marco de las actividades de creación de valor e innovación comercializables desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria –PDI, PAS y/o estudiantes- y/o personas tituladas de la ULPGC, y que pueden dar origen a una *start-up*.

## CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA DE LA ULPGC

### Artículo 3.- Comisión de Evaluación de Empresas de Base Tecnológica e Innovadora de la ULPGC

1. Con el fin de evaluar las propuestas presentadas y hacer seguimiento de las empresas creadas al amparo del presente Reglamento, se crea la Comisión de Evaluación de Empresas de Base Tecnológica e Innovadora de la ULPGC –en adelante, la Comisión-. Esta Comisión, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por los

titulares del Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo y del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia, así como por la Gerencia de la Universidad y la persona responsable de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). La Comisión podrá, además, solicitar la información adicional a otros órganos y entidades implicadas en el desarrollo de las propuestas, así como apoyarse en asesores internos y/o externos en la medida en que la valoración de las distintas propuestas así lo requiera. Esta Comisión será también la encargada proponer la calificación de *spin-off* o de *start-up* de la ULPGC a las iniciativas evaluadas.

2. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y siempre que existan expedientes que requieran su valoración, para lo cual será convocada en tiempo y forma al objeto de que emita informe sobre las propuestas remitidas para su estudio.
3. Con el fin de facilitar el proceso de evaluación y seguimiento de las propuestas presentadas a la Comisión, la ULPGC dispondrá de los medios necesarios para coordinar dicho proceso con la OTRI, así como para relacionarse con los Promotores de dichas propuestas.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA EN MODALIDAD DE SPIN-OFF

### Artículo 4.- Propuesta Inicial

El Personal Investigador de la ULPGC que esté interesado en la creación de una *spin-off* o el reconocimiento de una empresa ya constituida como *spin-off* de la ULPGC y/o en la participación de la ULPGC en una *spin-off*, deberá presentar la correspondiente Propuesta Inicial a la OTRI, la cual incluirá la siguiente información:

- a. Identificación del Personal Investigador, potenciales socios y/o equipo Promotor del proyecto empresarial -en adelante, los Promotores-, con indicación de su vinculación a la ULPGC y la manifestación de que el personal de la ULPGC no incurrirá en incumplimiento de la normativa de incompatibilidades. Se deberá indicar, asimismo y a efecto de notificaciones, la persona habilitada y su dirección de contacto.
- b. Solicitud de autorización de compatibilidad o solicitud de excedencia, en su caso, realizada por los Promotores que sean Personal Investigador de la Universidad.
- c. Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación de la Universidad que se deseen explotar a través de la *spin-off*, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los Resultados de Investigación propuesta, así como la conveniencia de la participación, en su caso, de la ULPGC en la sociedad mercantil.
- d. Memoria de la actividad que se vaya a desarrollar por la *spin-off* o, en su caso, de la actividad que la empresa ya constituida viene desarrollando previamente a la solicitud de reconocimiento como *spin-off* de la ULPGC.
- e. Plan de empresa en el que se recojan los siguientes aspectos:

1. Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc., de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica del sector en que se pretende operar.
2. Estudio económico-financiero, incluyendo la previsión de inversión, estimación de ingresos y gastos, flujos de caja previstos para los primeros años con expresión de la tasa de rentabilidad estimada para la inversión.

3. Estudio de las posibilidades comerciales y el plan de marketing, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
4. Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales, indicando la conveniencia de la incorporación de miembros de la Universidad y de la necesidad del uso, en su caso, de instalaciones y otros medios titularidad de la misma.

#### Artículo 5.- Análisis inicial de la propuesta de *spin-off* por la OTRI y la OPII

Recibida la Propuesta Inicial, la OTRI la analizará y comprobará que esta reúne la documentación y los requisitos reseñados en este Reglamento y, en particular, que el proyecto empresarial recogido en dicha Propuesta se basa en Resultados de la Investigación titularidad de la ULPGC o generados en el marco de proyectos financiados para su desarrollo en el contexto de la Universidad. Esta última determinación requerirá informe previo de la Oficina de Propiedad Intelectual e Industrial (OPII) de la ULPGC. Si fuera el caso, la OPII acompañará su informe de la propuesta de Contrato de Transferencia que mejor se ajuste al proyecto analizado. Si la propuesta inicial no reuniera los requisitos necesarios para su valoración, será devuelta al proponente para su subsanación en los términos y plazos indicados por la OTRI.

En todo caso, en cualquier fase del procedimiento, la ULPGC podrá prestar asesoramiento al Personal Investigador para la presentación de propuestas que, *a priori*, se consideren viables en el marco del presente Reglamento.

#### Artículo 6.- Informe previo de la Comisión y Propuesta Definitiva

1. Todos los expedientes correctos y completos serán remitidos por la OTRI al Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo quien los preparará para su presentación ante la Comisión encargada de emitir Informe Previo, entre otros, sobre los siguientes extremos:

- a. La procedencia de la Propuesta Inicial, teniendo en cuenta el objeto social de la empresa a constituir o ya constituida, y su adecuación a los fines institucionales de la ULPGC.
- b. La clasificación de la propuesta como de *spin-off* participada por la ULPGC o de *spin-off* no participada, poniendo de manifiesto, si es el caso, la oportunidad de que la Universidad participe en el capital social de la empresa y anexando, para el caso de *spin-off* participada, el documento acreditativo de existencia de crédito o propuesta de financiación para dar curso a la participación en el capital social de la nueva empresa emitido por la Gerencia de la ULPGC, así como una propuesta de designación de representante del Consejo de Gobierno en los órganos sociales de la empresa a constituir.
- c. Los Contratos de Transferencia que podrían requerirse a propuesta de la OPII.
- d. El apoyo de la empresa con servicios de la ULPGC en forma de locales, equipamiento, etc., así como las condiciones económicas y/o de uso de los mismos.

2. El informe emitido por la Comisión será remitido a la OTRI con el fin de que esta le dé trasladado al Personal Investigador solicitante para requerirle, en el plazo que se le confiera al efecto, la presentación de la Propuesta Definitiva. Con tal fin, el interesado deberá presentar la documentación adicional siguiente según:

- a. Si la empresa es calificada como *Spin-off* participada por la ULPGC:

a.1. Declaración del Personal Investigador de que tiene interés en crear, conjuntamente con la Universidad, una sociedad mercantil para el desarrollo de la actividad expresada en la Propuesta Inicial o que la ULPGC participe en el capital social de una *spin-off* ya creada.

a.2. Detalle de la forma jurídica de la entidad empresarial que resulte adecuada para el cumplimiento de los fines de la *spin-off*.

a.3. Propuesta de la estructura del capital social.

a.4. Autorización de compatibilidad o de excedencia voluntaria o, en su caso, solicitud de excedencia específica a razón de la creación de la *spin-off* realizada por socios y/o Promotores que sean Personal Investigador de la Universidad y que tengan interés en incrementar su vínculo con la *spin-off* de conformidad con lo aportado en la propuesta inicial.

a.5. Declaración de desarrollo de la actividad investigadora de acuerdo con las normas deontológicas y en cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

a.6. Borrador de Estatutos Sociales.

a.7. Para el supuesto de que la empresa esté ya constituida, adicionalmente, se requiere:

- Estatutos Sociales de la compañía y pactos suscritos entre los socios de la misma, en su caso.
- Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
- Cuentas Anuales, incluida la Memoria, de los últimos cuatro (4) ejercicios, en su caso.
- Copia del Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación suscrito con la ULPGC de forma previa, en su caso.

b. Si la empresa es calificada como *spin-off* no participada por la ULPGC:

b.1. Declaración del personal investigador de la ULPGC de que no poseerá participación en la sociedad superior al 10% del capital social ni ostentará cargo en la misma.

b.2. Autorización de compatibilidad de los socios y/o promotores que sean Personal Investigador de la Universidad o, en su caso, solicitud de excedencia voluntaria.

b.3. Declaración de desarrollo de la actividad investigadora de acuerdo con las normas deontológicas y del cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

b.4. Para el supuesto de que la empresa esté ya constituida, adicionalmente será necesario incluir a la Propuesta Definitiva:

- Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
- Cuentas Anuales, incluida la Memoria, de los últimos cuatro (4) ejercicios, en su caso.
- Copia de cualquier contrato o convenio suscrito entre la empresa y la ULPGC de forma previa si los hubiere.

3. La ULPGC podrá disponer los medios para orientar, asesorar y facilitar el desarrollo de la Propuesta Definitiva y/o la revisión del plan de empresa al Personal Investigador, potenciales socios y/o Promotores. En cualquier caso, durante el proceso se establecerán trámites de diálogo entre los Promotores y la OTRI para debatir sobre la viabilidad de la futura empresa, negociar los aspectos referentes a la transferencia y valoración de la tecnología, así como sobre la participación de la Universidad, en su caso.

#### Artículo 7.- Informe Definitivo de la Comisión

1. Recibida la Propuesta Definitiva, la OTRI comprobará que se ha aportado la documentación y cumple con los requisitos reseñados, caso contrario lo remitirá nuevamente al proponente. De estar la propuesta completa, la OTRI preparará, según propuesta de la OPII, un borrador del Contrato de Transferencia a firmar con la futura empresa. Los Servicios Jurídicos de la ULPGC emitirán informe sobre los Estatutos de la sociedad a constituir y el Contrato de Transferencia a suscribir con la *spin-off*.
2. Una vez completado el expediente, la OTRI lo remitirá al Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo de la ULPGC al objeto de preparar la propuesta para su valoración por parte de la Comisión.
3. Tras la revisión de la documentación, la Comisión emitirá un Informe Definitivo que contendrá la información reseñada a continuación conforme la EBT haya sido calificada de *spin-off* participada o de *spin-off* no participada. Dicho informe será remitido a la OTRI para que esta lo traslade al Personal Investigador solicitante. En cualquier caso, sea cual sea la calificación, el Informe Definitivo deberá contener, como mínimo:
  - a. Vinculación del Personal Investigador, potenciales socios y/o Promotores a la ULPGC.
  - b. Relación de los Resultados de la Investigación de la Universidad que constituirán la base de los conocimientos a explotar comercialmente.
  - c. Borrador del Contrato de Tránsito de Resultados de Investigación.
  - d. Valoración de la pertinencia de la autorización de uso de instalaciones de la ULPGC y determinación de las condiciones de uso y/o económicas, en su caso.
  - e. En el caso de *spin-off* participada por la Universidad, contendrá además la designación de representante de la ULPGC en los órganos sociales de la empresa.
  - f. Propuesta de resolución según corresponda:
    - aceptación de la solicitud, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
    - modificación de la solicitud, en cuyo caso, los Promotores del proyecto de *spin-off* habrán de adaptarla a las condiciones planteadas por la Comisión y devolverla para su valoración en el plazo que se le confiera, a fin de que se analice la propuesta de nuevo. Transcurrido el plazo concedido sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará sin más trámites.
    - denegación de la solicitud, en cuyo caso, el Personal Investigador que hubiera presentado una propuesta no podrá presentar una nueva solicitud de creación de una *spin-off* hasta que haya transcurrido un mínimo de tres (3) meses, y deberá modificar la propuesta inicial sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite o motivar las modificaciones en los Resultados de Investigación que la hacen especialmente viable.

4. Para motivar la decisión, la Comisión deberá tener en cuenta, entre otros, el carácter innovador de la propuesta presentada, la viabilidad del proyecto empresarial, la relación de la propuesta con los Resultados de la Investigación generados en la ULPGC, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y de incompatibilidades.
5. En este último trámite, la Comisión, a la luz de la documentación remitida por los Promotores, podrá solicitar la información adicional que requiera de estos, y se podrá apoyar en asesores internos y/o externos en la medida que la valoración de la propuesta así lo requiera.

#### Artículo 8.- Acuerdo de creación de la *spin-off*

1. En el supuesto de sociedad participada, la propuesta junto con el Informe Definitivo serán trasladados por el Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo al Consejo de Gobierno, quien lo deberá remitir al Consejo Social para su informe siguiendo lo establecido en la LCSC. En caso de sociedad no participada, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, se trasladará dicho acuerdo a la OTRI para su notificación al Promotor de la propuesta.
2. El Consejo Social deberá informar, entre otros aspectos previstos en la ley, sobre la adecuada relación entre el objeto de la *spin-off* participada por la ULPGC y las necesidades económicas y laborales de Canarias.
3. El informe del Consejo Social junto con el Informe Definitivo serán remitidos al Consejo de Gobierno que, en caso de conformidad, otorgará su aprobación para la creación de la *spin-off* y la participación de la Universidad en la misma, emitiendo certificado de dicho acuerdo para los interesados.

#### Artículo 9.- Implementación de la autorización de creación de la *spin-off*

La OTRI notificará formalmente el reconocimiento aprobado en Consejo de Gobierno al Promotor de la propuesta y, en caso de constitución de *spin-off* participada, comunicará además su constitución a los órganos y unidades internas de la Universidad correspondientes a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo.

### CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA *SPIN-OFF*

#### Artículo 10.- Participación de la Universidad en el capital social de la *spin-off*

1. La autorización para la participación de la Universidad en el capital social de la *spin-off* establecerá los términos y condiciones de dicha participación. Con carácter general la participación de la ULPGC no será superior al 10% del capital social de la misma. En todo caso, el porcentaje de participación de la ULPGC debe servir para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad, y se estipula a razón de dos factores: el grado de sustentación del proyecto sobre patentes o títulos de propiedad que la ULPGC debe aportar al inicio de la vida de la empresa, y el mayor o menor grado de participación de terceros en el capital social de la empresa a razón del volumen de inversión requerido para su puesta en marcha.
2. La aportación de la Universidad para la asunción de su correspondiente participación en el capital social de la *spin-off* podrá consistir en:
  - a. Aportaciones dinerarias, que podrán corresponder a asignaciones presupuestarias propias o de alguna de las fundaciones o entidades vinculadas a la ULPGC.

- b. Aportaciones no dinerarias, a través de Resultados de Investigación aportados a la *spin-off* o de materiales, excluyendo en cualquier caso las instalaciones de la Universidad, las cuales deberán ser adecuadamente valoradas a través de los procedimientos previstos en la legislación mercantil.
3. La cuantía y naturaleza de la participación de la ULPGC en el capital social de la *spin-off* participada se recogerá en el correspondiente Acuerdo de Creación de la *spin-off*. En cualquier caso, el Acuerdo deberá contener expresamente el Plan de Extinción de la participación de la ULPGC en la empresa, estimada con carácter general para un plazo máximo de 5 años.

#### **Artículo 11.- Participación de la Universidad en los órganos sociales de la *spin-off***

1. La participación de la ULPGC en el capital social de la *spin-off* supone la presencia de representantes de la Universidad en sus órganos sociales en las condiciones dispuestas en los Estatutos de la sociedad. Por norma general, la ULPGC no intervendrá en los órganos de gobierno de la *spin-off* en las que participe, salvo que se acuerde de forma específica. No obstante, sí formará parte de las Juntas Generales que celebren estas empresas.
2. El Rector de la ULPGC ostentará la competencia para la designación y, en su caso, sustitución y/o cese de representantes de la ULPGC en la Junta General de Socios y, en su caso, en el órgano de gobierno de la *spin-off* participada.

#### **Artículo 12.- Pacto de Socios**

1. Todos los socios de la *spin-off* participada por la ULPGC deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación y a la entrada de la Universidad en el capital social, un Pacto de Socios en el que se determinarán, entre otras, las relaciones jurídicas entre las partes y entre las partes y la *spin-off*, así como las normas de administración y gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Creación de la *spin-off*.
2. En el Pacto de Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la Universidad expresamente acepte lo contrario.
3. En cualquier caso, el Pacto deberá recoger al menos los siguientes aspectos:
  - a. El régimen de transmisión de las acciones o las participaciones sociales.
  - b. Las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la empresa.
  - c. El régimen de modificación de los Estatutos Sociales de la empresa.
  - d. La composición del órgano de administración de la empresa y el régimen de su modificación.
  - e. La autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la empresa.
  - f. La retribución de los administradores.
  - g. Las condiciones de aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.

- h. La celebración de negocios con socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.
- i. La incorporación de nuevos socios.
- j. La separación y exclusión de socios.
- k. La autorización de la transmisión de acciones o participaciones a favor de terceros competidores directos o indirectos de la empresa.

#### **Artículo 13.- Facultades a favor de la Universidad relativas al Pacto de Socios**

1. Con ocasión de su participación en la *spin-off* participada, la ULPGC se reservará determinadas facultades para defender el interés público perseguido por la institución en el desarrollo de sus actividades.
2. Así, el Acuerdo en el que se apruebe la constitución de la *spin-off*, así como el Pacto de Socios que se suscriba, deben hacer alusión expresa, entre otros, a los siguientes aspectos: (a) derechos en la adopción de acuerdos; (b) derecho de adquisición preferente; (c) derecho de acompañamiento; (d) derecho de salida; (e) derecho preferente a la cuota liquidativa; (f) derecho de información y (g) derecho anti-dilución.

#### **Artículo 14.- Registro y gestión de la participación de la Universidad en las *spin-offs***

1. La Universidad deberá llevar un registro actualizado de la cartera de sus acciones o participaciones sociales en las *spin-offs* participadas, correspondiendo al Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo, en colaboración con la Gerencia de la Universidad, llevar el control del registro de las *spin-offs*, velar por los intereses de la Universidad en las empresas participadas en el marco del presente Reglamento, y supervisar la ejecución de los convenios y contratos firmados con ellas.
2. El registro de las *spin-offs* de la Universidad dispondrá, al menos, de la siguiente información:
  - a. Las solicitudes de creación de *spin-off* o participación de la ULPGC en una *spin-off* ya creada que se hayan presentado, con identificación de los solicitantes.
  - b. La participación de la Universidad en su capital social y en los órganos sociales de la empresa, en su caso.
  - c. La adquisición y transmisión de la participación de la ULPGC en estas empresas.
  - d. Los Resultados de la Investigación de la Universidad sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial o industrial.
  - e. Los Estatutos de la empresa y las modificaciones que se hubieran realizado en los mismos, si fuera el caso.
  - f. El pacto de socios vigente.
3. Asimismo, la Universidad mantendrá una base de datos actualizada del valor teórico de la cartera de sus participaciones en las *spin-offs*. El Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo presentará anualmente un resumen del estado de cada empresa y del rendimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual transferidos. Dicho informe será remitido con carácter anual a los órganos competentes de la Universidad.
4. El registro mantendrá la información de las *spin-offs* actualizada mientras la Universidad mantenga su participación en la misma.

**Artículo 15.- Seguimiento de la participación**

1. La OTRI asumirá el seguimiento de la actividad de las *spin-offs* con carácter general, si bien, y mientras dure la participación de la Universidad en el capital social de la empresa, y teniendo en cuenta que el devenir de la misma puede afectar a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Universidad, la OTRI deberá remitir informe de seguimiento a la Gerencia de la Universidad quien velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y responsabilidad social que les son propios a la institución universitaria. Las empresas creadas, por su parte, asumirán la obligación de colaborar con la OTRI en la gestión de sus actividades de control a través de los medios dispuestos por la ULPGC para este fin.
2. Las *spin-offs* deberán remitir a la OTRI, antes del 30 de julio de cada año, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y los relacionados con los Resultados de la Investigación.
3. La Gerencia de la Universidad podrá requerir la realización de auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente a la luz de la información remitida por la *spin-off*.
4. La *spin-off* de la Universidad deberá informar al Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo de cualquier modificación que se produzca en la composición de su capital para su actualización.
5. El incumplimiento de las condiciones por las que fue aprobada la empresa o la pérdida de sus características de EBT, podrá determinar que la Universidad retire su participación en la misma y, como consecuencia de ello, se deban suspender los efectos que provoca su participación en la *spin-off*, especialmente en relación a los de carácter laboral a los que se acoge su Personal Investigador.

**CAPÍTULO V. VINCULACIÓN LABORAL Y PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD EN LA SPIN-OFF****Artículo 16.- Formas de vinculación del Personal Investigador en la *spin-off***

El Personal Investigador de la ULPGC podrá solicitar vinculación con la EBT autorizada por la Universidad en dos ámbitos:

- a. Laboral, por cuanto la ley le permite la vinculación completa o parcial a la empresa creada. En el primer caso, según lo estipulado en el artículo 83.2 de la LOU solicitando, la persona interesada, una excedencia específica. En el segundo, compatibilizando la actividad académica con la empresarial. En cualquiera de los casos se requiere autorización del Vicerrectorado de Organización Académica y Profesorado.
- b. Social, en la medida en que puede participar en el capital social de la *spin-off* en calidad de socio/a. Si se trata de una *spin-off* participada por la ULPGC no existe límite de participación del Personal Investigador en el capital social de la empresa, salvo la que recomiende la vinculación al equipo de investigación en el desarrollo de la misma, ni límite a su participación en el Consejo de Administración de la empresa o en otros órganos de representación social; mientras que si no es una *spin-off* participada, dicha participación estará limitada a un 10% del capital social de la empresa, no pudiendo ostentar cargos de dirección en la misma.

**Artículo 17.- Autorización para la prestación de servicios en una *spin-off***

1. El Personal Investigador de la Universidad podrá solicitar la autorización para la prestación de servicios en una *spin-off*, esté o no participada por la ULPGC, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la LCTI.
2. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la Universidad no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo del Personal Investigador, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Artículo 18.- Autorización para la participación como socio y miembro de los órganos sociales de la *spin-off***

1. La participación del Personal Investigador de la Universidad en el capital social y en el órgano de administración de la *spin-off* se ajustará a lo establecido en la LIPSAP de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en la LCTI.
2. En cualquier caso, se requiere autorización de compatibilidad por el órgano correspondiente.

**Artículo 19.- Vinculación plena a la *spin-off* participada por la ULPGC y solicitud de excedencia para el desarrollo de las actividades**

Con el objetivo de tener una vinculación plena en la *spin-off* participada por la ULPGC y mantener la posibilidad de retornar a la Universidad, el Personal Investigador con vinculación permanente y una antigüedad mínima de cinco (5) años que desee incorporarse a las actividades de una *spin-off*, podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia específica, bajo las siguientes premisas:

- a. La excedencia deberá ser solicitada para el desarrollo de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.3 de la LCTI, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.
- b. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y al interés de la Universidad.
- c. El plazo de duración máximo de la excedencia específica será cinco (5) años, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva excedencia específica por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos (2) años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
- d. Durante el período de excedencia no se percibirá retribución por el lugar de origen, pero se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso, además del cómputo de su antigüedad durante el tiempo que desempeñe sus trabajos en la EBT.
- e. Si con un (1) mes de anterioridad a la finalización del periodo por el que se hubiera concedido la excedencia, el Personal Investigador no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva de puesto de trabajo.

**Artículo 20.- Instrumentos de motivación al Personal Investigador**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 41 de la LOU y a la reformulación de la evaluación de las actividades de transferencia e innovación introducida por la

Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, la ULPGC considera la creación de una *spin-off* como mérito relevante de transferencia de conocimiento en la evaluación de su Personal Investigador. La Universidad podrá contemplar este mérito en otros desarrollos normativos de la misma.

## CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### Artículo 21.- Protección de los Resultados de la Investigación de la ULPGC

1. El Personal Investigador de la Universidad que intervenga en una *spin-off* de la ULPGC, deberá proteger los Resultados de la Investigación de la Universidad y estará obligado a no divulgar los secretos industriales y objeto de propiedad intelectual de los que haya tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad.
2. La titularidad de los Resultados de la Investigación desarrollados por la *spin-off* participada quedará definida en el Acuerdo de Creación de la *spin-off*.
3. La Universidad podrá conceder derecho a una licencia exclusiva de explotación en las condiciones que se estimen en el Contrato de Transferencia que se suscriba al efecto.
4. La Universidad establecerá en el Pacto de Socios las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.
5. En todo caso, el Personal Investigador en situación de excedencia temporal deberá proteger el conocimiento de los equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial, a las normas aplicables a la ULPGC, y a los acuerdos y convenios que se hubieran suscrito.

### Artículo 22.- Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación

1. La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial o industrial sobre los Resultados de la Investigación de la Universidad se realizará de conformidad con el procedimiento aplicable de acuerdo con la normativa vigente y la supervisión directa por parte de la OPII.
2. En todo caso, la referida transferencia supondrá la formalización de un Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la *spin-off*, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad.
3. La Comisión habrá acordado los beneficios de explotación derivados de sus títulos de propiedad y determinará el uso posterior de la misma de acuerdo con la normativa vigente de propiedad industrial e intelectual, en su caso. Como guía general, los retornos económicos que resulten de la participación de la ULPGC en el capital social de la *spin-off* reconocida por la Universidad, y que no sean debidos a la transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual, serán destinados a financiar el sistema de I+D+i de la ULPGC y serán distribuidos de la siguiente forma:

- Un 70% a la financiación de los servicios de apoyo a las EBTI de la ULPGC dependientes de la OTRI.
- Un 30% a la financiación de los gastos generales de la estructura de I+D de la ULPGC.

### Artículo 23.- Facultades a favor de la Universidad relativas al Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación

1. Los contenidos del Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.
2. En este sentido, atendiendo a la titularidad y origen público de los Resultados de la Investigación, la Universidad se reservará en el Contrato de Transferencia de los Resultados de la Investigación determinadas facultades para defender el interés público perseguido por la institución en el desarrollo de sus actividades, tales como: (a) licencia con fines docentes y de investigación; (b) limitación de la responsabilidad; (c) derecho de reversión y (d) derecho de auditoría.

### Artículo 24.- Convenios de colaboración y contratos con la *spin-off*

1. La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con la *spin-off*. En la preparación de estos convenios se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de la *spin-off* de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos empresariales, derechos de propiedad intelectual e industrial y/o *know-how* de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad y/o a la *spin-off*, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con esta.
2. Asimismo, los convenios de colaboración deberán prever la participación de los estudiantes de la ULPGC mediante la realización de prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares.
3. La contratación por parte de la Universidad de servicios de la *spin-off* o la adquisición de bienes producidos por esta, deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.
4. La *spin-off* en el curso de su actividad contratará de manera preferente a estudiantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad, facilitándoles su inserción en el mercado laboral. Asimismo, y de forma preferente, recurrirá a la bolsa de empleo de la Universidad para la búsqueda de los profesionales que requiera en el normal desarrollo de su actividad.

## CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA ULPGC

### Artículo 25.- Contribución de la Universidad a la *spin-off*

Además de la posibilidad de participación en el capital social, la Universidad podrá contribuir en las actividades de la *spin-off* mediante alguna de las actuaciones siguientes:

- a. Autorizando la utilización de servicios universitarios generales, de conformidad con las normas que los rijan, así como de los servicios universitarios de apoyo a las *spin-offs* que se dispongan.
- b. Autorizando la utilización de la denominación "*Spin-off* de la ULPGC" en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. Cualquier otra actuación que facilite el desarrollo de la *spin-off* y que sea considerada conveniente por la ULPGC.

### Artículo 26.- Instrumentos de motivación generales para la creación de *spin-off*

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo, podrá, por sí misma o en colaboración con otras entidades y organismos públicos o privados, establecer un programa anual de ayudas a la creación y reconocimiento de *spin-off*. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los programas que vayan a ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.

### Artículo 27.- Uso del reconocimiento “*Spin-off* de la ULPGC”

1. La ULPGC crea la denominación “*Spin-off* de la ULPGC” con el fin de identificar a aquellas entidades creadas o reconocidas al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento para esta modalidad de empresas.
2. La Universidad otorgará a la *spin-off* constituida o reconocida de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación “*Spin-off* de la ULPGC”, para que la utilice con el fin, exclusivamente, de identificarse como tal en los ámbitos universitarios y no universitarios.
3. La utilización de esta marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúa en nombre de la Universidad, ni que la Universidad avale o intervenga en las actividades comerciales realizadas por aquella.
4. En ningún caso se autoriza a la empresa constituida a incluir en su denominación social o en alguna de sus marcas la denominación “*Spin-off* de la ULPGC”, “EBT o EBTI de la ULPGC”, o el acrónimo “ULPGC”.
5. La Universidad podrá requerir, en cualquier momento, el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

## CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE *START-UP*

### Artículo 28.- Solicitud formal de reconocimiento de una EBTI en modalidad de *start-up* de la ULPGC

Los titulares de la empresa deberán presentar la correspondiente solicitud formal a la Universidad dirigiendo escrito al Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo. Dicha solicitud deberá incluir la siguiente información:

- a. Identificación de los miembros de la comunidad universitaria –PDI, PAS y/o estudiantes- y/o personas tituladas de la ULPGC Promotores del proyecto empresarial con indicación de su vinculación a la ULPGC y la expresión de interés a que la empresa de la que es titular reciba reconocimiento como *start-up* de la ULPGC. En el caso en que el solicitante sea personal de la Universidad funcionario o laboral, indicación de que la persona no incurre en incumplimiento de la normativa de incompatibilidades. En caso de que los promotores de la empresa sean investigadores y/o PAS de la ULPGC, declaración individual de que no poseerá participación en la sociedad superior al 10% del capital social ni ostentará cargo en la misma.
- b. Indicación, a efectos de notificaciones, de la persona habilitada y dirección de contacto.

- c. Memoria descriptiva de los Resultados de Proyectos Innovadores para la producción de bienes o la prestación de servicios que la empresa explota actualmente o desea explotar, con identificación del programa o programas de promoción del emprendimiento y la innovación que dieron origen al proyecto empresarial, en su caso.
- d. Estatutos Sociales de la empresa al objeto de comprobar su ajuste con los fines institucionales de la ULPGC.
- e. En caso de estar constituida previamente, certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.

Estudiada la documentación, el Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo solicitará subsanación de los documentos de que adolece la solicitud. Completada la misma, remitirá el expediente a la Comisión para su estudio y aprobación en su caso.

### Artículo 29.- Informe definitivo de la Comisión y resolución sobre el reconocimiento como *start-up* de la ULPGC

La Comisión emitirá un informe resolviendo la solicitud en los siguientes términos:

- a. Siguiendo idéntico procedimiento que el previsto para las *spin-offs*, salvo en lo que se refiere al régimen de acreditación y transferencia de los Resultados de Investigación y siempre que la actividad de la *start-up* se pueda subsumir en los fines Estatutarios de la Universidad y exista un vínculo con estos, la Comisión podrá considerar oportuno autorizar la participación de la Universidad en aquellas. La Comisión deberá motivar este extremo y continuar el mismo procedimiento descrito para la creación de una *spin-off* participada por la Universidad, dando entonces origen a una *spin-off*.
- b. Propuesta de resolución según corresponda:
  - aceptación de la solicitud, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.
  - modificación de la solicitud, en cuyo caso, los Promotores del proyecto habrán de adaptarlo a las condiciones planteadas por la Comisión en el plazo que se le confiera a fin de que se analice la propuesta de nuevo. Transcurrido el plazo concedido sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará, sin más trámites.
  - denegación de la solicitud, en cuyo caso el Promotor de la propuesta no podrá presentar una nueva solicitud de reconocimiento para la misma hasta que haya transcurrido un mínimo de tres (3) meses, y deberá modificar la propuesta inicial sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite.

### Artículo 30.- Condiciones para el reconocimiento de una EBTI en modalidad de *start-up* de la ULPGC

1. La ULPGC crea la denominación “*Start-up* de la ULPGC” con el fin de identificar a aquellas entidades creadas al amparo de lo dispuesto en el presente Reglamento para esta modalidad de empresa.
2. La empresa creada y participada total o parcialmente por miembros de la comunidad universitaria –PDI, PAS y/o estudiantes- y/o personas tituladas de la ULPGC, que explote Resultados de Proyectos Innovadores que no son propiedad de la Universidad, puede solicitar su reconocimiento como *start-up* de la ULPGC. Para tal fin, la empresa deberá firmar el correspondiente Convenio de Colaboración Universidad-empresa que regule la relación entre la ULPGC y la *start-up* previamente reconocida como tal por la ULPGC.

3. La Universidad otorgará a la *start-up* constituida o reconocida de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación, “*Start-up* de la ULPGC” a los efectos exclusivos de que la utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.
4. La Universidad podrá requerir, en cualquier momento, el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

#### **Artículo 31.- Uso del reconocimiento “*Start-up* de la ULPGC” y vigencia**

1. Una vez reconocida la condición de *start-up* de la ULPGC, la empresa tendrá derecho de uso de la marca a efectos mercantiles y de comunicación durante el tiempo que dure la vigencia del convenio suscrito con la Universidad. Transcurrido ese plazo, y siempre antes de la renovación del Convenio de Colaboración Universidad-empresa, la entidad podrá solicitar la renovación del reconocimiento de la empresa como *start-up* de la ULPGC, en cuyo caso deberá presentar una nueva solicitud de autorización de uso de la marca.
2. La utilización de esta marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúa en nombre de la Universidad, ni que la Universidad avale o intervenga en las actividades comerciales realizadas por aquella.
3. En ningún caso se autoriza a la empresa constituidabaja esa modalidad a incluir en su denominación social o en alguna de sus marcas la denominación “*Start-up* de la ULPGC”, “EBTI de la ULPGC”, o el acrónimo “ULPGC”.
4. Pasado el plazo de vigencia sin que se produzca una nueva solicitud, se entiende deja de surtir efecto dicho reconocimiento, reservándose la Universidad el derecho de ejercer acciones legales ante el uso no autorizado de la marca, así como del uso inapropiado de la misma en el período de disfrute de dicho reconocimiento.
5. El Vicerrectorado de Empresa, Emprendimiento y Empleo será el encargado de llevar a cabo el control del registro de las entidades reconocidas como *start-up* de la ULPGC.
6. El reconocimiento como *start-up* de la ULPGC da derecho a la obtención de un certificado para la entidad reconocida en el cual se indique el plazo para el cual se ha otorgado tal reconocimiento.

#### **Artículo 32.- Sobre el Convenio de Colaboración de la ULPGC y la *start-up* reconocida**

1. El Convenio de Colaboración firmado entre la Universidad y la *start-up* reconocida deberán prever la participación de los estudiantes de la ULPGC mediante la realización de prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares.
2. La contratación por parte de la Universidad de servicios de la *start-up* o la adquisición de bienes producidos por esta, deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.
3. La *start-up* en el curso de su actividad contratará de manera preferente a estudiantes que hayan cursado sus estudios en la Universidad, facilitándoles su inserción en el mercado laboral. Asimismo, y en la medida de lo posible, recurrirá a la bolsa de empleo de la Universidad para la búsqueda de los profesionales que requiera en el normal desarrollo de su actividad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Única. Aplicación a *spin-off* previamente constituidas**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a todas aquellas *spin-offs* que hayan sido autorizadas de acuerdo con las Normas Transitorias para la Creación de *spin-off* de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobadas en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2017, les será aplicable el régimen previsto para las *spin-offs* en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

##### **Única. Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las Normas Transitorias para la Creación de *spin-off* de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2017.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. Referencia a los órganos previstos en el Reglamento**

Las referencias a órganos o unidades en este Reglamento se entenderán efectuadas a aquellos otros que, en su caso, les sustituyan en el ejercicio de sus competencias o funciones.

##### **Segunda. Aplicación del protocolo de igualdad de género en esta norma**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicable indistintamente a mujeres y hombres.

##### **Tercera. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## **II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

### **II.1. Organización Universitaria**

#### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. JUAN MANUEL PALERM SALAZAR**

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de esta Universidad a D. Juan Manuel Palerm Salazar (\*\*2892\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.  
El Rector, Rafael Robaina Romero.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. JOSÉ DOMINGO NÚÑEZ HERNÁNDEZ**

A propuesta del Director del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Expresión Gráfica y Proyectos Arquitectónicos de esta Universidad a D. José Domingo Núñez Hernández (\*\*4680\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.

El Rector,  
Rafael Robaina Romero.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ARTE, CIUDAD Y TERRITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ GARCÍA**

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de esta Universidad a D. Juan Sebastián López García (\*\*6372\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.

El Rector,  
Rafael Robaina Romero.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ARTE, CIUDAD Y TERRITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. LEONARDO NAVARRO PULIDO**

A propuesta del Director del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Arte, Ciudad y Territorio de esta Universidad a D. Leonardo Navarro Pulido (\*\*5290\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.

El Rector,  
Rafael Robaina Romero.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. CARLOS MIGUEL RAMÍREZ CASAÑAS**

A propuesta del Consejo de Departamento del Departamento de Ingeniería Telemática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Director del Departamento de Ingeniería Telemática de esta Universidad a D. Carlos Miguel Ramírez Casañas (\*\*5114\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.

El Rector,  
Rafael Robaina Romero.

**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC, DE 11 DE ENERO DE 2021, POR LA QUE SE NOMBRA COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA TELEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A D. MIGUEL ÁNGEL QUINTANA SUÁREZ**

A propuesta del Director del Departamento de Ingeniería Telemática de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de los Estatutos de la misma, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 9 de agosto), este Rectorado resuelve

- a. Nombrar en el cargo de Secretario del Departamento de Ingeniería Telemática de esta Universidad a D. Miguel Ángel Quintana Suárez (\*\*5989\*\*).
- b. Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Personal para su notificación al interesado y ejecución de cuantos actos procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2021.

El Rector,  
Rafael Robaina Romero.

## IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.1 Acuerdos y convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Centro de Investigación y Entrenamiento Deportivo Palestra Drago	Convenio marco	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científica-tecnológica entre la ULPGC y el Centro de Investigación y Entrenamiento Deportivo Palestra Drago para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a.Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas entidades. b.El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	23/09/2020
Clínica Veterinaria Jaira, S.L.P.	Convenio marco	Regular el marco de la colaboración científica y cultural/científica-tecnológica entre la ULPGC y la Clínica Veterinaria Jaira para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a.Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas entidades. b.El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	18/12/2020
Clínica Veterinaria Jaira, S.L.P.	Convenio específico	Establecer las condiciones para el desarrollo de un proyecto de colaboración en el ámbito docente, académico y científico con el objetivo de obtener datos (clínicos, laboratoriales, audiovisuales...) de casos clínico-quirúrgicos específicos con el propósito de ser utilizados para trabajos académicos por parte de estudiantes de Veterinaria con fines académicos, así como potencialmente para publicaciones científicas de diferente nivel (congresos, revistas...), acompañados y tutorizados por profesorado de la ULPGC.	18/12/2020
CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA			
Entidad / Persona	Objeto del convenio		Fecha
MTCA Servicios Especializados, S.L.	Facilitar al estudiantado de la ULPGC, así como al de aquellas otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos, la realización de prácticas académicas externas en centros de trabajo de la entidad colaboradora.		28/08/2020
Rigaz Serviradio, S.L.			28/09/2020
<i>Marine Stewardship Council</i>			02/11/2020
Gepysa Integral, S.L.			09/11/2020
Club Deportivo Marino			09/11/2020
D. Eloy Suárez Matos			10/11/2020
Ayto. de Santa Lucía de Tirajana			10/11/2020
Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.			17/11/2020
D. Gregorio SantanaTrujillo			17/11/2020
<i>Thankscanary, S.L.</i>			18/11/2020
Amalia Isabel Jiménez Almeida			19/11/2020
Dña. Guayarmina Vega Moreu			24/11/2020
<i>Canary Food and Health Solutions, S.L.</i>			24/11/2020
Hijos de Francisco López Santa Cruz, S.A.			24/11/2020
Club Baloncesto Santa Cruz			24/11/2020
El Palmar 68, S.L.			25/11/2020
D. Domingo Tarajano Mesa			27/11/2020
D. José Pablo Lemes Pérez			27/11/2020
D. Luis Antón Canalis			27/11/2020
Asesoría González Vega, S.L.P.			27/11/2020
Colegio María Auxiliadora (Sueca, Valencia)			30/11/2020
Melsacon, S.L.			30/11/2020
Talleres Sanper, S.L.U.			30/11/2020
Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Colegio Medalla Milagrosa (Zamora)			01/12/2020
Anicura Albea, S.L.U.			01/12/2020
Ayuntamiento de Artenara			03/12/2020
Izquier&Izquier			03/12/2020
Sajlila Kundlani S.L.			04/12/2020
Artra Servicios Corporativos			04/12/2020
Dña. Marta Quintana Román (Clínica Veterinaria Vecindario)			04/12/2020
D. Guillermo Martín Santana (Clínica Veterinaria Mora)			10/12/2020



---

## BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

---

Edita: **Secretaría General**

Depósito legal: GC 243- 2009  
ISSN:1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran  
Canaria  
Calle Juan de Quesada, nº 30  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel: 928 451 039  
Fax: 928 451 006

Correo e.: [dises@ulpgc.es](mailto:dises@ulpgc.es)  
Sitio web: [www.ULPGC.es/boULPGC](http://www.ULPGC.es/boULPGC)

---